Año económico de 1877-78. LUNES 20 DE MAYO. Número 159.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos y Antonio Otero, Colon, núm. 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Señora Princesa de Astúrias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, doña María dela Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 137.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar la repeticion de cuestiones relativas al puesto que el Promotor fiscal y el Registrador de la propiedad deben ocupar en los actos oficiales, y apreciando la índole de las funciones públicas que respectivamente desempeñan; teniendo en cuenta que la ley provisional orgánica del Poder judicial, conceptúando parte integrante del mismo al Ministerio público, y equiparando en importancia la representacion de los dos órdenes que forman el personal de la Administracion de justicia, dispone en su art. 805 que en los actos de que se trata, los Fiscales de Tribunal de partido tomen lugar y asiento entre los Jueces segun su antigüedad, y que el art. 290 del reglamento general de 1870 para la ejecucion de la ley Hipotecaria previene que en iguales casos el Registrador de la propiedad se sitúe en el puesto inmediatamente inferior al de los Jueces del indicado Tribunal, con preferencia á los demás empleados del Ministerio de Gracia y Justicia; y considerando que el hecho de haberse sustituido, al trascribir dicho artículo en la reforma parcial del reglamento en 1876, la mencion de los expresados Jueces por la del Juez de primera instancia, apropiando el lenguaje á la actual organizacion de Tribunales, no altera la fundamental del concepto establecido por la ley, y que tampoco es dable, ante su terminante acuerdo, referir á los funcionarios del órden fiscal la preferencia otorgada á los Registradores sobre los demás empleados dependientes de este centro; S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictámen de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que, en observancia de los preceptos legales de que queda hecho mérito, el Registrador de la propiedad, en los actos públicos á que asista con tal carácter, debe colocarse en el sitio inmediatamente inferior al que ocupe el Juzgado, constituido por el Juez de primera instancia y el Promotor fiscal.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1878.—Calderon y Collantes.—Sr. Presidente de la Audiencia de.....

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiendo acordado esta Corporacion adquirir por medio de subasta la semilla de pinos necesaria para distribuir entre los Ayuntamientos de la provincia con el objeto de fomentar la repoblacion del arbolado en los montes de los pueblos; se ha dispuesto anunciar al público dicha subasta, que tendrá efecto á las doce del dia 7 de Junio próximo en el Salon de sesiones de la misma Diputacion con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Orense Mayo 17 de 1878.—El Gobernador Presidente, Bartolomé Molina.—El Secretario, Cláudio Fernandez.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de semillas de pino con destino á la repoblacion de los montes de los pueblos de esta provincia.

1.ª La subasta del suministro de 48 hectólitros de semilla de pino de la especie *Pinus pinaster* (Sol,) conocida en el pais con el nombre de pino bravo, y seis hectólitros de la especie *Pinus pinea* (L.) conocida con el de pino manso, se celebrará en el Salon de sesiones de la Diputacion provincial á las doce del dia 7 de Junio próximo.

2.ª El contratista se obliga á presentar antes de terminar el mes de Setiembre del corriente año, las semillas expresadas en la condicion anterior, en el depósito que se designe al efecto en esta capital.

3.ª Las semillas han de ser de buena calidad, de almendra fresca, llena y lisa, estraidas de las piñas empleando únicamente el calor del Sol, y procedentes de pinos sanos que tengan por lo menos 30 años de edad.

4.ª No se admitirá proposicion que exceda de 55 pesetas cada hectólitro de semilla de una y otra especie.

5.ª Las proposiciones deben ir acompañadas de la correspondiente carta de pago, por la que justifique su autor haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la subasta.

6.ª Esta subasta, que se entenderá á suerte y ventura y sin derecho el contratista á indemnizacion de ninguna clase por perjuicio que sufra bajo ningun concepto, se declarará en favor del mas ventajoso postor; pero si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una licitacion oral entre sus autores por término de media hora.

7.ª El contratista perderá el 5 por 100 del depósito provisional, que convertirá en necesario, si á los tres dias de adjudicada la subasta no ingresara en la misma Caja el 10 por 100 mas para responder de presentar antes de terminar el mes de Setiembre próximo toda la semilla objeto del remate, á no obtener de la Comision provincial la correspondiente prórroga que se otorgará si justifica la imposibilidad para cumplir este servicio.

8.ª El contratista avisará oportunamente el dia que tenga reunidas las semillas en el depósito de esta capital, á fin de que la Comision que al efecto se nombre practique el debido reconocimiento para asegurarse de su buena calidad, la cual comprobada que sea se le espedirá la correspondiente certificacion de descargo y le será abonada seguidamente la cantidad objeto del remate.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de....., se obliga con sujecion al pliego de condiciones inserto en el Boletin de esta provincia, núm..... del corriente año, á poner á disposicion de la Diputacion provincial en el depósito que se fije en la capital, 48 hectólitros de semilla de pino, *Pinus pinaster* (Sol) y seis de la de *Pinus pinea* (L.), al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada hectólitro.

(Fecha y firma del proponente.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

A los efectos legales, se publica el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia para el año económico de 1878-79, y el repartimiento de arbitrios entre los Ayuntamientos para cubrir parte del déficit resultante, segun lo acordado por la Excma. Diputacion provincial en sus últimas sesiones ordinarias.

PROVINCIA DE ORENSE. AÑO ECONÓMICO DE 1878 Á 1879.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INGRESOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Artículos.	Primera seccion. GASTOS OBLIGATORIOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS. Ordinario. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
	CAPÍTULO I.—Administracion provincial.			
1.°	Sueldos é indemnizaciones de los Sres. Vocales de la Comision, Secretario y demas empleados de la Diputacion y Contaduría, segun relacion núm. 1.......	40.157·50	40.157·50	
	Gastos de material de la Secretaría de la Diputacion, segun la misma relacion................	4.000	4.000	
		44.157·50	44.157·50	
2.°	Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2................	4.480	4.480	
		4.480	4.480	
3.°	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3........	875	875	
	Gastos de material de estas Comisiones, segun la misma relacion............	150	150	
		1.025	1.025	
4.°	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4...........	3.500	3.500	
		3.500	3.500	
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.			53.162·50
1.°	Gastos que originan las quintas, segun relacion núm. 7........	9.500	9.500	
		9.500	9.500	
2.°	Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, segun relacion núm. 8.........	20.000	20.000	
		20.000	20.000	
3.°	Gastos que ocasiona la impresion y publicacion del Boletin oficial, ó sea el importe de la suscricion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, segun relacion núm. 9....	10.000	10.000	
		10.000	10.000	
4.°	Gastos que ocasiona la eleccion de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10........	1.000	1.000	
		1.000	1.000	
5.°	Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, segun relacion núm. 11	1.000	1.000	
		1.000	1.000	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			41.500
1.°	Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 21............	4.990	4.990	
		4.990	4.990	
2.°	Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22........	57.586·44	57.586·44	
		57.586·44	57.586·44	
3.°	Escuelas normales, segun relacion núm. 23..................	10.575	10.575	
		10.575	10.575	
4.°	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24............	2.500	2.500	
		2.500	2.500	
	CAPÍTULO V.—Instruccion pública.			
6.°	Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26...............	2.125	2.125	
		2.125	2.125	
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			77.776·44
1.°	Junta provincial del ramo, segun relacion núm. 28...........	9.375	9.375	
		9.375	9.375	
2.°	Hospitales, segun relacion número 29....................	63.237·40	63.237·40	
		63.237·40	63.237·40	
3.°	Casas-Inclusa, segun relacion número 30.....................	80.386·16	80.386·16	
		80.386·16	80.386·16	
	CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			152.998·56
1.°	Cárceles, segun relacion número 34......................	2.108·96	2.108·96	
		2.108·96	2.108·96	
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			2.108·96
Único	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, segun relacion número 36............	10.000	10.000	
		10.000	10.000	
	Segunda seccion.			
	GASTOS VOLUNTARIOS.			10.000
	CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.°	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 39..............	20.000	20.000	
		20.000	20.000	
	CAPÍTULO III.—Obras diversas.			20.000
Único	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 40............	220.000	220.000	
		220.000	220.000	
	CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			220.000
Único	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 41........	23.247·41	23.247·41	
		23.247·41	23.247·41	
				23.247·41

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

	Ordinario.	TOTAL.	TOTAL por capítulos.
PRIMERA SECCION.			
Capítulo primero..................	53.162·50	53.162·50	
» segundo..................	41.500	41.500	
» quinto..................	77.776·44	77.776·44	
» sexto..................	152.998·56	152.998·56	
» sétimo..................	2.108·96	2.108·96	
» octavo..................	10.000	10.000	
	337.546·46	337.546·46	
SEGUNDA SECCION.			
Capítulo segundo..................	20.000	20.000	
» tercero..................	220.000	220.000	
» cuarto..................	23.247·41	23.247·41	
	263.247·41	[illegible]	
TOTAL GENERAL..........			60[illegible]·87

Artículos.	PRESUPUESTO DE INGRESOS. — Primera seccion.	CRÉDITOS RESUPUESTOS. Ordinario.	TOTAL.	TOTAL por capítulos.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	INGRESOS ORDINARIOS.			
	CAPÍTULO IV.—Arbitrios.			
Único	Producto de repartimiento entre los Ayuntamientos de la provincia, segun relacion número 7	500.000	500.000	
		500.000	500.000	
	CAPÍTULO VI.—Instruccion pública.			500.000
Único	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion núm. 9	8.000	8.000	
		8.000	8.000	
	CAPÍTULO VII.—Beneficencia.			8.000
Único	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, segun relacion núm. 10	12.985·05	12.985·05	
		12.985·05	12.985·05	
				12.985·05

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.

	Ordinario.	TOTAL.	TOTAL por capítulos.
Capítulo cuarto	500.000	500.000	
» sexto	8.000	8.000	
» sétimo	12.985	12.985	
	520.985·05	520.985·05	
TOTAL GENERAL			520.985·05

RESÚMEN GENERAL.

	Ordinario.	TOTAL.
Total general de gastos	600.793·87	600.793·87
Idem id. de ingresos	520.985·05	520.985·05
Diferencia por déficit	79.808·82	79.808·82

Repartimiento general de arbitrios provinciales entre los Ayuntamientos para el año económico de 1878-79, al que sirven de base las contribuciones Territorial y de Consumos, segun lo acordado por la Excelentísima Diputacion al discutir el presupuesto del expresado año económico.

AYUNTAMIENTOS.	2'01 por 100 de la riqueza imponible de inmuebles segun el repartimiento publicado por la Administracion económica para el corriente año.	30'72 por 100 sobre el cupo de consumos.	TOTAL importe de ambas contribuciones que deben satisfacer durante el año y en las épocas legales los Ayuntamientos de la provincia.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Acevedo	1.661·82	1.386·08	3.047·90
Allariz	7.053·69	6.712·93	13.766·62
Amoeiro	2.482·80	1.743·05	4.225·85
Arnoya	1.321·17	1.630·61	2.951·78
Avion	4.161·10	2.395·23	6.556·33
Baltar	3.291·07	2.369·74	5.660·81
Bandé	5.047·76	3.967·48	9.015·24
Baños de Molgas	4.959·93	2.431·48	7.391·41
Barbadanes	1.756·84	2.024·75	3.781·59
Barco	1.867·39	2.799·51	4.666·90
Beade	828·52	560·64	1.389·16
Beariz	1.492·88	2.323·35	3.816·23
Blancos	1.807·85	1.242·62	3.050·47
Bóboras	3.607·65	3.149·72	6.757·37
Bola	3.386·80	2.364·51	5.751·31
Bollo	2.090·27	3.360·15	5.450·42
Calbos de Randin	2.772·45	2.366·05	5.138·50
Canedo	1.754·48	2.053·93	3.808·41
Carballeda de Avia	1.915·38	1.004·85	2.920·23
Carballeda de Valdeorras	1.254·19	3.055·71	4.309·90
Carballino	4.223·56	6.361·49	10.585·05
Cartelle	4.000·05	2.507·67	6.507·72
[illegible]	62.937·85	57.738·55	120.049·20
Suma anterior	62.937·85	57.738·55	120.049·20
Castrelo de Miño	1.835·98	1.636·45	3.472·43
Castrelo del Valle	1.844·33	2.386·94	4.231·27
Castro Caldelas	2.762·34	3.092·58	5.854·92
Cea	3.938·59	5.384·90	9.323·49
Celanova	2.951·68	3.895·91	6.847·59
Cenlle	2.182·86	1.073·35	3.256·21
Coles	2.507·17	1.825·38	4.332·55
Cortegada	2.010·30	2.037·04	4.047·34
Cualedro	2.414·69	2.936·52	5.551·21
Chandreja	1.646·39	2.645·60	4.291·99
Entrimo	1.981·36	2.575·25	4.556·61
Esgos	2.024·43	2.546·38	4.570·81
Freás de Eiras	2.450·34	1.614·95	4.065·29
Ginzo	3.989·95	6.690·20	10.680·15
Gomesende	2.564·46	2.865·25	5.429·71
Gudiña	1.083·49	2.857·26	3.940·75
Irijo	3.493·98	3.090·12	6.584·10
Junquera de Ambia	3.213·94	1.567·94	4.781·88
Junquera de Espadañedo	1.630·31	995·09	2.625·40
Laroco	559·38	694·57	1.253·95
Laza	2.980·13	3.994·21	6.974·34
Leiro	2.265·57	1.833·67	4.099·24
Lobera	1.912·94	2.104·72	4.017·66
Lobios	2.814·90	2.476·64	5.291·54
Maceda	3.727·04	3.966·87	7.693·91
Manzaneda	1.910·40	1.365·81	3.276·21
Maside	4.076·40	3.099·34	7.175·74
Melon	2.252·11	2.410·59	4.662·70
Merca	2.714·56	2.054·55	4.769·11
Mezquita	1.878·27	2.186·64	4.064·91
Montederramo	2.059·45	3.159·55	5.219
Monterrey	3.051·98	4.269·77	7.321·75
Moreiras	1.732·02	1.317·58	3.049·60
Muiños	3.049·17	1.831·52	4.880·69
Nogueira de Ramuin	3.428·62	3.528·49	6.957·11
Oimbra	1.505·49	2.214·60	3.720·09
Orense	5.204·77	21.319·68	26.524·45
Paderne	2.817·32	1.777·45	4.594·77
Padrenda de Milmanda	2.704·63	2.678·47	5.383·10
Parada del Sil	1.554·53	2.586·62	4.141·15
Pereiro de Aguiar	3.160·12	2.882·15	6.042·27
Peroja	3.392·08	1.809·71	5.201·79
Petin	1.127·61	1.723·39	2.851
Piñor	2.171·36	2.407·21	4.578·57
Porquera	2.967·46	1.573·78	4.541·24
Puebla de Trives	2.102·66	3.766·88	5.869·54
Puentedeva	978·17	985·80	1.963·97
Pungin	2.189·27	1.124·65	3.313·92
Quintela de Leirado	1.755·44	2.154·18	3.909·62
Rairiz de Veiga	2.919·68	3.418·82	6.338·50
Rio San Juan	1.512·02	2.721·48	4.233·50
Ríos	2.092·12	2.432·10	4.524·22
Ribadavia	2.221·61	2.963·55	5.185·16
Rua	1.006·56	2.113·53	3.120·09
Rubiana	1.424·84	1.606·96	3.031·80
San Amaro	1.615·49	1.352·60	2.968·09
Sandianes	2.217·93	2.066·84	4.284·77
Sarreaus	2.732·09	2.407·72	5.139·81
San Ciprian de Viñas	1.309·47	1.729·53	3.039
Taboadela	1.497·45	1.820·77	3.318·22
Teijeira	1.473·23	1.928·29	3.401·52
Toen	1.817·28	1.540·40	3.357·68
Trasmiras	2.399·09	1.803·57	4.202·66
Vega	4.958·85	3.553·99	8.512·84
Verea	3.102·35	2.695·37	5.797·72
Verin	2.552·35	3.491·63	6.043·98
Viana	4.926·36	6.544·41	11.470·77
Villamarin	3.218·81	2.156·06	5.374·87
Villamartin	1.585·99	2.782·92	4.368·91
Villamea	2.354·06	2.170·16	4.524·22
Villanueva de los Infantes	1.244·49	446·15	1.690·64
Villar de Barrio	2.677·17	2.035·50	4.712·67
Villar de Santos	1.563·05	1.360·66	2.923·71
Villardevós	1.725·78	2.296·93	4.022·71
Villarino de Conso	1.059·25	1.216·81	2.276·10
TOTALES	240.515·50	259.484·50	500.000

Orense 5 de Mayo de 1878.—El Contador, Joaquin Vila.

La Comision provincial, asociada á los Sres. Diputados que se hallaban en la capital, ha acordado aprobar el precedente repartimiento, y que se publique en el Boletin oficial á los efectos legales. Orense Mayo 16 de 1878.—El Presidente, Ramon María Vaamonde.—El Secretario, Claudio Fernandez.

Y para que tengan la debida publicidad los preinsertos documentos se insertan en este periódico oficial.

Orense Mayo 18 de 1878.—El G. P., Bartolomé Molina.—El Contador, Joaquin Vila Yañez.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan Pedro Garcia y Rufina Incógnito, padres del soldado Lorenzo Garcia Incógnito, Domingo Enrique y Vicenta Arias, padres igualmente del soldado Manuel Rodriguez Arias, les hagan saber que han fallecido sus referidos hijos en el hospital de la Habana en 31 de Julio de 1877 y 5 de Enero de 1878 respectivamente.

Orense 17 de Mayo de 1878.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Galicia.

Hallándose vacante la plaza de maestro de fábrica de cuarta clase en la de Orbaiceta, dotada con el sueldo anual de 2.100 pesetas, opcion á derechos pasivos y el ascenso á las clases superiores cuando por antigüedad corresponda, se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla bajo las condiciones siguientes:

1.ª La mencionada plaza será provista por oposicion, debiendo verificarse los exámenes en la fábrica de Trubia el dia 1.º de Julio próximo ante la Junta facultativa de la misma.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias para tomar parte en el concurso al Excmo. Sr. Director general de Artillería hasta el 20 de Junio; debiendo acompañar los paisanos su fé de bautismo, certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia en que se acredite su buena conducta y que no tienen impedimento legal que les inhabilite para el ejercicio de cargos públicos: todos los documentos antes expresados deberán estar legalizados con sujecion á las leyes vigentes. Los pretendientes que pertenezcan á establecimientos del Cuerpo ó á otros institutos del ejército, dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes respectivos.

3.ª Los exámenes se verificarán por papeletas que contengan las preguntas de las materias que el programa contiene, pudiendo hacer ademas los examinadores las que gusten para convencerse de la aptitud de los aspirantes. El que de estos sea reprobado en una materia, no será examinado de las siguientes.

4.ª El elegido desempeñará el cargo de maestro durante seis meses en concepto de eventual, y justificado el concepto adquirido en los ejercicios de oposicion y condiciones de carácter, se solicitará el correspondiente nombramiento del Ministerio de la Guerra, y de ser aprobado, ingresará definitivamente en la plantilla.

5.ª Los exámenes se verificarán con sujecion al programa que sigue:

Aritmética.

Definir la cantidad, la unidad y el número: sistema de numeracion: suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros: fracciones ordinarias, sus propiedades: suma, resta, multiplicacion y division de dichas fracciones: sistema métrico decimal y el usual, expresando las equivalencias entre ámbos y pasar del uno al otro sistema: números complejos y operaciones con estos números: razones y proporciones; regla de tres simple.

Metalurgia del hierro.

Descripcion de un alto horno, nombres de las diferentes partes de que se compone y dimensiones que suelen tener en los que marchan al carbon vejetal: máquinas soplantes, describiendo las que se emplean en las provincias del Norte de España.—Preparacion de los minerales: su objeto.—Descripcion de los aparatos que se emplean para lavarlos, triturarlos y calcinarlos: ventajas que resultan de escojer los minerales en la misma en que se explotan, y casos en que conviene dejarlos amontonados al aire libre.—Manifestar las clases de minerales de hierro que se explotan en las provincias del Norte de España, expresando la riqueza media de cada uno, y cuáles deben preferirse para la fabricacion de hierros colados propios para moldería, para la elaboracion de chapas y hierros forjados de buena calidad y para producir aceros adecuados á los diferentes usos de este metal.—Condiciones que deben tener los fundentes y circunstancia que debe reunir el carbon vejetal para emplearlo con buen éxito en los altos hornos, clasificacion de las fundiciones producidas por un alto horno.—Método que debe seguirse para poner en actividad un alto horno recompuesto ó nuevo: accidentes que pueden presentarse en la marcha de un alto horno, causas que los producen y modos de remediarlos: indicaciones que proporciona el exámen de las escorias respecto á la marcha del horno y proporciones de las primeras materias que entran en las cargas.—Modo de hacer la colada y de limpiar el crisol.—Precauciones que deben tenerse para evitar los accidentes que suelen resultar del mal estado y disposicion de las toberas. Describir las herramientas que son necesarias y el modo de usarlas en las diferentes operaciones que se ejecutan en los altos hornos.

Práctica de talleres.

Formacion de un presupuesto detallado del coste que podrá ocasionar la fabricacion de una cantidad de hierro colado de clase determinada, dadas que sean las del fundente y minerales que deban emplearse, especificando las remesas que deben acopiarse de cada uno: su coste probable, el de la mano de obra, el consumo de herramientas y tiempo que se invertirá en su elaboracion.

Madrid 6 de Mayo de 1878.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Villamea.

Terminado el padron de las categorías de este distrito que ha de servir de base para el reparto de consumos, sal y cereales del año económico de 1878 á 79, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á las horas de oficina por el término de ocho dias, que tendrá efecto desde la insercion del Boletin oficial, en cuyo término, se oirán las reclamaciones de agravio.

Villamea Mayo 15 de 1878.—El A. P. Camilo Armesto.

Allariz.

El Domingo 26 del corriente de nueve á doce del dia tendrá lugar en estas Casas consistoriales y ante el Ayuntamiento la subasta en pública licitacion de los artículos de consumo, puestos públicos que comprenden férias plazas y mercados, y el servicio del alumbrado público, todo perteneciente al año económico venidero.

Las tarifas y pliego de condiciones están de manifiesto desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del público.

Allariz 16 de Mayo de 1878.—Camilo Rodriguez Taboada.

ANUNCIOS.

IMP. DE J. M. RAMOS Y A. OTERO.